



**CENTRO DE
CONCILIACIÓN,
ARBITRAJE
Y AMIGABLE
COMPOSICIÓN**

Autorizado para Conciliar en Derecho mediante las Resoluciones Nos. 1804 del 3 de octubre de 1991 y 0043 del 31 de enero de 2003 del Ministerio de Justicia y del Derecho – Código No. 1017, y Autorizado para conocer de los procedimientos de Insolvencia Económica de la persona natural no Comerciante, mediante Resolución No. 1781 del 5 de diciembre de 2019 del MinJusticia y del Derecho



**CORPORACIÓN COLEGIO
SANTANDEREANO DE ABOGADOS**

**OVIDIO MANTILLA ORTIZ
Operador de Insolvencia**

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
CREDIVALORES Y/O CREDISERVICIOS SA**

Radicado 2025-01-002315 CODIGO FUN S1466 2025-03-28

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

Bogotá D.C

Bucaramanga 11 de junio de 2025

PROCESO	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y DE LA PEQUEÑA COMERCIANTE
DEUDOR	CAMILO VARGAS DAZA
IDENTIFICACION	C.C. No. 5.787.313 DE VELEZ
RADICADO	2 0 2 5 - 0 0 7 1

Informamos a su entidad que se ha recibido el día 03 de abril del 2025 la solicitud del trámite del **PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y DE LA PEQUEÑA COMERCIANTE**, para la **NEGOCIACION DE DEUDAS** y se aceptó por el **OPERADOR** el 07 de abril del 2025 y fecha del auto admisorio 09 de abril del 2025 del Deudor **CAMILO VARGAS DAZA** identificado con cédula de ciudadanía 5.787.313 expedida el 22 de septiembre de 1967 en Vélez – Santander como se encuentra previsto en el artículo 573 de la ley 1564 de julio 12 de 2012.

A partir del momento de la aceptación del presente tramite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el **artículo 573 del CGP y la ley 2445 del 2025 en el artículo 16 que modifica el artículo 545 573 del CGP** y si la entidad es acreedora debe hacerse parte del mismo

Esta es su **segunda notificación realizada** para que se presente el liquidador de la entidad en la audiencia o su abogado para hacer valer la acreencia

CITACIÓN

En razón de lo anterior, solicitamos su competencia para que se presente a la tercera audiencia de negociación de deudas que se llevará a cabo el día **jueves (26) de junio del 2025 a las dos de la tarde (02.00 pm)**, la cual se realizara mediante el uso de la tecnología de la comunicación, agradecemos nos informe al correo electrónico **centro.colesabo@oulook.com** o al WhatsApp 301 652 1121 y/o al operador de insolvencia al correo electrónico **operadorcolsanabo@gmail.com** una vez recibida esta citación, la modalidad de su comparecencia a la audiencia, (virtual, presencial, mixta) donde debe suministrar radicado, correo electrónico, nombre del acreedor, cedula y/o RUT, poderes si son representados por abogados, la Cámara de Comercio si es una persona jurídica.

Dirección: Carrera 13 No. 35-36 Of. 303 – Bucaramanga. E-mail: centro.colesabo@outlook.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



**CENTRO DE
CONCILIACIÓN,
ARBITRAJE
Y AMIGABLE
COMPOSICIÓN**

Autorizado para Conciliar en Derecho mediante las Resoluciones Nos. 1804 del 3 de octubre de 1991 y 0043 del 31 de enero de 2003 del Ministerio de Justicia y del Derecho – Código No. 1017, y Autorizado para conocer de los procedimientos de Insolvencia Económica de la persona natural no Comerciante, mediante Resolución No. 1781 del 5 de diciembre de 2019 del MinJusticia y del Derecho



**CORPORACIÓN COLEGIO
SANTANDEREANO DE ABOGADOS**

**OVIDIO MANTILLA ORTIZ
Operador de Insolvencia**

A. El link está programado para esta audiencia en la plataforma Microsoft Teams y será enviado a su correo electrónico registrado o puede asistir personalmente al Centro de conciliación programando con antelación sala.

Es importante que los acreedores asistan a la audiencia de conciliación o debidamente representados se debe presentar su Cedula de Ciudadanía, los representantes legales de personas jurídicas deberán acreditar su calidad con el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por el órgano competente, es importante que a esta audiencia se presente con las pruebas que pretenda hacer valer para el reconocimiento de la obligación a favor.

Nota: El **DEUDOR** informa que el capital adeudado es

No	CLASE	CAPITAL	OBSERVACIONES
1	Quinta	\$27.700.00	Más de 90 días

Las notificaciones y la información adicional las recibimos en la carrera 13 No 35-36 oficina 303 Edificio Júpiter de Bucaramanga y/o al correo electrónico colesabo@outlook.com / centro.colesabo@outlook.com y/o al operador de insolvencia al correo electrónico operadorcolsanabo@gmail.com

solicitamos enviar un correo electrónico con el nombre completo del ACREEDOR, su número de identificación, el valor del capital adeudado y el correo electrónico, puede ser representado por abogado debidamente autorizado.

Anexo: Se adjunta el auto admisorio y el anexo del auto admisorio

Atentamente

**OVIDIO MANTILLA ORTIZ
Código 13832687
Operador de Insolvencia**



**CENTRO DE
CONCILIACIÓN,
ARBITRAJE
Y AMIGABLE
COMPOSICIÓN**

Autorizado para Conciliar en Derecho mediante las Resoluciones Nos. 1804 del 3 de octubre de 1991 y 0043 del 31 de enero de 2003 del Ministerio de Justicia y del Derecho – Código No. 1017, y Autorizado para conocer de los procedimientos de Insolvencia Económica de la persona natural no Comerciante, mediante Resolución No. 1781 del 5 de diciembre de 2019 del MinJusticia y del Derecho



**CORPORACIÓN COLEGIO
SANTANDEREANO DE ABOGADOS**

**OVIDIO MANTILLA ORTIZ
OPERADOR 13832687**

AUTO No 1 - ADMISIÓN

Bucaramanga 09 de abril de 2025

PROCESO	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y DE LA PEQUEÑA COMERCIANTE
DEUDOR	CAMILO VARGAS DAZA
IDENTIFICACION	C.C. No. 5.787.313 DE VELEZ
RADICADO	2 0 2 5 - 0 0 7 1

OVIDIO MANTILLA ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía numero 13.832.687 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio inscrito ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, autorizado por el ministerio de justicia y el derecho, mediante resolución número 1781 del 5 de diciembre del 2019, de acuerdo con lo preceptuado en la ley 2445 del 2025 en el artículo 3 que modifica el artículo 531 y siguientes de la ley 1564 del 2012 y lo contemplado en el reglamentario número 2677 de 2012 **SE ADMITE** el proceso en referencia en los siguientes términos: verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y sufragadas las expensas correspondientes en virtud de lo dispuesto en la ley 2445 del 2025 en el artículo 14 que modifica el artículo 543 del C.G.P.

Verificada la solicitud radicada, se advierte que el **DEUDOR** acreditó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia previstos en la ley 2445 del 2025 en el artículo 9 que modifica el artículo 538 del CGP, así las cosas, **EL CONCILIADOR** en insolvencia,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR Al señor **CAMILO VARGAZ DAZA** identificado con la C.C. No 5.787.313 expedida el 22 de septiembre de 1967 en Vélez – Sder actuando en nombre propio en el **TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** en el proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y DE LA PEQUEÑA COMERCIANTE** de conformidad con lo previsto en la ley 2445 del 2025 en el artículo 14 que modifica el artículo 543 CGP

SEGUNDO: NOTIFICAR Al **DEUDOR** y a los **ACREEDORES**, según el reporte de negociación de deudas.

TERCERO: PREVENIR al **DEUDOR** y a los **ACREEDORES** de los efectos de la aceptación previsto en la ley 2445 del 2025 en los artículos 16 y 18 que modifican en su orden los artículos 545 y 549 del CGP, en especial de las siguientes prohibiciones y obligaciones:

A. ADVERTIR al **DEUDOR** que no podrá solicitar el inicio de otro proceso de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en la ley 2445 del 2025 en el artículo 14 que

Dirección: Carrera 13 No. 35-36 Of. 303 – Bucaramanga. E-mail: centro.colesabo@outlook.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



**OVIDIO MANTILLA ORTIZ
OPERADOR 13832687**

modifica el artículo 545 de conformidad con el numeral 5 previsto en la ley 2445 del 2025 en el artículo 42 que modifica el artículo 574 y el artículo 576 del CGP

- B. ADVERTIR al DEUDOR** que no podrá realizar pagos de cualquier naturaleza a favor de alguno(s) de los acreedores relacionados en la solicitud y actualización de créditos.
- C. ADVERTIR al DEUDOR** que el presente trámite no suspende los pagos y gastos que se causen con posterioridad a la admisión, y los mismos deberán ser considerados como gastos de administración, con pago preferente.
- D. ADVERTIR al DEUDOR** a través de su apoderada judicial las previsiones en la ley 2445 del 2025 en el artículo 18 que modifica del artículo 549 del CGP, y su decreto reglamentario, esto es que:
- E.** Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y personas a su cargo deberán ser pagados con preferencia.
- F. ADVERTIR al DEUDOR** que **NO PODRÁ** otorgar garantías sin el consentimiento de los **ACREEDORES** en la proporción prevista en el artículo arriba se cita cita, no podrá adquirir nuevas obligaciones que superen en total el monto al que ascienden los gastos necesarios para su subsistencia, así como no podrá adquirir cupos de endeudamiento que superen dicho monto a través de tarjetas de crédito.
- G. ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a todos los **ACREEDORES** las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los **ACREEDORES** en caso de que algún **ACREEDOR** reciba un abono o pago de su crédito a partir de la fecha **SE ORDENA** su devolución al **DEUDOR**.

CUARTO: ADVERTIR a los **ACREEDORES** que no podrán iniciar procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra la deudora en caso de que exista y en consecuencia se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso a partir de la fecha.

QUINTO: ADVERTIR a las Empresas Prestadoras De Servicios Públicos Domiciliarios que no podrán suspender los correspondientes procesos en la casa de habitación del **DEUDOR**, por mora en el pago de las negociaciones anteriores a la aceptación de la solicitud (en caso de que exista)

SEXTO: Al **DEUDOR** y a los **ACREEDORES**, que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el **DEUDOR**, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.



**CENTRO DE
CONCILIACIÓN,
ARBITRAJE
Y AMIGABLE
COMPOSICIÓN**

Autorizado para Conciliar en Derecho mediante las Resoluciones Nos. 1804 del 3 de octubre de 1991 y 0043 del 31 de enero de 2003 del Ministerio de Justicia y del Derecho – Código No. 1017, y Autorizado para conocer de los procedimientos de Insolvencia Económica de la persona natural no Comerciante, mediante Resolución No. 1781 del 5 de diciembre de 2019 del MinJusticia y del Derecho



**CORPORACIÓN COLEGIO
SANTANDEREANO DE ABOGADOS**

**OVIDIO MANTILLA ORTIZ
OPERADOR 13832687**

SÉPTIMO: Se **INFORMARÁ** a las **CENTRALES DE RIESGO** el inicio de este **TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** en el proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y DE LA PEQUEÑA COMERCIANTE**.

OCTAVO: INFORMAR la aceptación de este proceso a las entidades administradoras de bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios de la aceptación a este trámite, de conformidad con el artículo 573 del CGP, así como a las siguientes entidades Públicas: DIAN, Secretarías de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, y de la Gobernación de Santander, a la Unidad Administradora Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP-, si hay bienes inmuebles a la oficina de Instrumentos Públicos donde están registrados y si hay bienes muebles (automóviles o motos) a la Secretaría de Tránsito donde se encuentre registrado de la apertura del presente trámite.

NOVENO: COMUNIQUESE a los Juzgados donde el **DEUDOR** tenga procesos de la apertura de la **NEGOCIACION DE DEUDAS** para los efectos del artículo 454 del CGP, pero el **DEUDOR** al momento de presentar la negociación de deudas no tiene procesos en ningún Juzgado.

DECIMO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de negociación de deudas, el **miércoles treinta (30) de abril 2025 a las dos y treinta de las tarde (02:30 pm)**, la cual se realizará mediante el uso de la tecnología de la comunicación, agradecemos nos informe al correo electrónico **centro.colesabo@outlook.com** o al **CELULAR WHATSAPP 3045767152, 3016521121** una vez reciba esta citación, la modalidad de su comparecencia a la audiencia, (virtual, presencial, mixta) donde deben suministrar radicado, correo electrónico. Nombre del acreedor Cedula y/o RUT poderes si son representado por abogados, la cámara de comercio si es una persona jurídica.

ONCE: A los **ACREEDORES** se les solicita enviar su correo electrónico para informarles del enlace al correo electrónico **centro.colesabo@outlook.com** / **operadorcolsanabo@gmail.com** el enlace de las audiencias es el siguiente

DOCE: ORDENAR AL DEUDOR dar cumplimiento al numeral 4 de la ley 2445 del 2025 en el artículo 16 que modifica del artículo 545 del CGP, esto es, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes (miércoles 23 de abril del 2025) a la aceptación del trámite, **presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales**, en la que deberá incluir todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, si no la presentase se entiende que la relación que la relación presentada por con la solicitud no ha variado.

TRECE: ORDENAR el registro de este auto en los bienes de propiedad **DEL DEUDOR** sujetos a registro. Se **ADVIERTE** que estas medidas prevalecerán sobre las que hayan decretado y practicado en otros procesos que persigan los bienes del deudor.



**CENTRO DE
CONCILIACIÓN,
ARBITRAJE
Y AMIGABLE
COMPOSICIÓN**

Autorizado para Conciliar en Derecho mediante las Resoluciones Nos. 1804 del 3 de octubre de 1991 y 0043 del 31 de enero de 2003 del Ministerio de Justicia y del Derecho – Código No. 1017, y Autorizado para conocer de los procedimientos de Insolvencia Económica de la persona natural no Comerciante, mediante Resolución No. 1781 del 5 de diciembre de 2019 del MinJusticia y del Derecho



**CORPORACIÓN COLEGIO
SANTANDEREANO DE ABOGADOS**

**OVIDIO MANTILLA ORTIZ
OPERADOR 13832687**

BIENES MUEBLES

No	Entidad	Ciudad	Tipo Vehículo	Placa
1	Inspección De Transito Y Transporte Barrancabermeja	Barrancabermeja	LADA 2121	EJA 475

NOTA: En la tarjeta de propiedad de este vehículo hay un **ACREEDOR PRENDARIO** desde el 25 de septiembre de 1992, a favor de **INVERCREDITO SERVICIO FINANCIEROS SA.** Se solicita al **DEUDOR** presentar el levantamiento de la prenda y/o manifestar si aún existe dicha prenda y cuál es su valor.

CATORCE: ORDENAR la comunicación de este auto a todos **LOS ACREEDORES** relacionados en la solicitud en la cual se indicará la aceptación de la solicitud el monto por que fueron relacionados y la fecha en que se llevara a cabo la audiencia de negociación.

No	CLASE	NOMBRE ACREEDOR	CAPITAL	DERECHO VOTO	DÍAS DE MORA
1	Primera	Secretaria De Hacienda Gobernación Santander	\$ 5.128.000	6.28%	+90 días
2	Quinta	BAN 100 y/o Credifinanciera	\$ 9.300.000	11.39%	+90 días
3	Quinta	Credivalores	\$27.700.000	33.93%	+90 días
4	Quinta	Cesar Enrique redondo	\$ 8.000.000	9.80%	+90 días
5	Quinta	Wilson Asdrubal Cortes Muñoz	\$ 5.000.000	6.13%	+90 días
6	Quinta	Jose Domingo Piña Carreño	\$ 8.000.000	9.80%	+90 días
7	Quinta	Jorge Enrique Quesada	\$ 6.500.000	7.96%	+90 días
8	Quinta	Alexander Guerrero	\$ 7.000.000	8.58%	+90 días
9	Quinta	Adriana Delgado Mantilla	\$ 5.000.000	6.13%	+90 días
TOTAL, CAPITAL ACREENCIAS			\$55.128.000		100%

QUINCE También se notificará adicionalmente a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO BUCARAMANGA SECRETARIA DE TRANSITO Y NOTARIADO Y REGISTRO**

DIECISÉIS: TIEMPO DEL PROCESO, una vez admitido el presente proceso de negociación de deudas los términos están en la ley 2445 del 2025 en el artículo 15 que modifica el artículo 544 CGP, con 60 días hábiles



**CENTRO DE
CONCILIACIÓN,
ARBITRAJE
Y AMIGABLE
COMPOSICIÓN**

Autorizado para Conciliar en Derecho mediante las Resoluciones Nos. 1804 del 3 de octubre de 1991 y 0043 del 31 de enero de 2003 del Ministerio de Justicia y del Derecho – Código No. 1017, y Autorizado para conocer de los procedimientos de Insolvencia Económica de la persona natural no Comerciante, mediante Resolución No. 1781 del 5 de diciembre de 2019 del MinJusticia y del Derecho



**CORPORACIÓN COLEGIO
SANTANDEREANO DE ABOGADOS**

**OVIDIO MANTILLA ORTIZ
OPERADOR 13832687**

- Admisión del proceso 09 abril del 2025
- Por Semana Santa se suspende el proceso del sábado 12 de abril del 2025 y se reanuda el 21 de abril del 2025 con 58 días hábiles para su terminación
- Terminación del proceso 14 de julio del 2025 con 60 días hábiles

DIECISIETE: INFORMAR de la admisión del presente trámite al Director del Centro de Conciliación de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, para los fines pertinentes.

Notifíquese:

**OVIDIO MANTILLA ORTIZ
Código 13832687
Operador de Insolvencia**



AUTO No 2

ANEXO AUTO ADMISORIO

Bucaramanga 11 de abril de 2025

PROCESO	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y DE LA PEQUEÑA COMERCIANTE
DEUDOR	CAMILO VARGAS DAZA
IDENTIFICACION	C.C. No. 5.787.313 DE VELEZ
RADICADO	2025 - 0071

OVIDIO MANTILLA ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía numero 13.832.687 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio inscrito ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, autorizado por el ministerio de justicia y el derecho, mediante resolución número 1781 del 5 de diciembre del 2019, de acuerdo con lo preceptuado en la ley 2445 del 2025 en el artículo 3 que modifica el artículo 531 y siguientes de la ley 1564 del 2012 y lo contemplado en el reglamentario número 2677 de 2012 **SE ANEXA AL AUTO ADMISORIO** lo solicitado en el documento de la solicitud del proceso de negociación, presentada por el **DEUDOR** así:

Primero: En el Auto Admisorio del 9 de abril del 2025 del **DEUDOR CAMILO VARGAS DAZA** no se resolvió lo pedido en el punto de solicitud en el documento presentado para la negociación de deudas así:

A.- **OFICIAR A COLPENSIONES** para que cese en pago que realiza a **CREDIVALORES Y CREDIFINANCIERA O BAN100** a partir del mes de abril del 2025 se debe tener en cuenta lo dispuesto en la ley 2445 del 2025 artículo 16 numeral 2 que reformo el artículo 545 del CGP

Segundo: Notificar al **DEUDOR** y a los **ACREEDORES** del presente auto.

Tercero: **INFORMAR** el auto numero 2 al Director del Centro de Conciliación de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, para los fines pertinentes.

OVIDIO MANTILLA ORTIZ
Código 13832687
Operador de Insolvencia

Dirección: Carrera 13 N° 35-10 Of. 901 Tel. 607 6867620. Recepción y Sala A: Carrera 13 No. 35-36 Of. 303 – Tel. 607 6424587 Bucaramanga. E-mail: centro.colesabo@outlook.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho